

MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO 459 MT 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ E INGELCO PROYECTOS EU

Página 1 de 1

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** (Cundinamarca) con NIT No. 899.999.428-8, entidad territorial representada legalmente por el Doctor **JORGE ANDRÉS PORRAS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.688 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, legalmente posesionado, según acta de posesión del 27 de diciembre de 2019, suscrita ante la Notaria Única del Círculo de Tocancipá, debidamente facultado para contratar según lo establecido en el artículo 88 del Acuerdo Municipal No 015 de noviembre 22 de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), para la suscripción de contratos y quien para efectos de suscribir el presente instrumento se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte **INGELCO PROYECTOS EU**, identificada con NIT 820.002.625-7, sociedad representada legalmente por el señor **JORGE PULIDO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.221.036 de Ramiriquí (Boy), quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir la modificación No 1 al contrato 459 de 2022, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 29 de junio de 2022 el Municipio de Tocancipá suscribió con **INGELCO PROYECTOS EU**, el contrato No 459 de 2022, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTAS - CRIR EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ**; **b)** Que mediante oficio de fecha 1 de julio de 2022 **EL CONTRATISTA** solicitó la suscripción de la modificación No 1 al contrato 459 de 2022 en los términos que se indican a continuación:

"Teniendo en cuenta el concepto expedido por la compañía aseguradora donde solicitamos las pólizas de garantía la cual nos solicita y manifiesta. "...teniendo en cuenta que ninguna compañía aseguradora otorga decretos post –contractuales (calidad del servicio –estabilidad de obra –calidad del bien) Durante el tiempo de ejecución y 5 años más, estos amparos solo se otorgan por 5 años contados a partir de acta de terminación, además si se revisa el decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011". Por tanto, se debe realizar los respectivos ajustes al contrato en lo referente a la vigencia solicitada en el amparo de CALIDAD DEL SERVICIO."

c) Que en virtud que se considera procedente la solicitud efectuada por **EL CONTRATISTA**, se procederá a modificar la cláusula séptima del contrato **"GARANTÍAS"**, específicamente en lo atinente al amparo de calidad del servicio, así:

CLAUSULA PRIMERA – GARANTÍAS.- Por el presente instrumento se modifica parcialmente la cláusula séptima del contrato 459 de 2022 **"GARANTÍAS"**, específicamente en lo atinente al amparo de calidad del servicio, el cual queda de la siguiente manera: **Calidad del Servicio:** Este amparo cubre al Municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Debe tener una vigencia de cinco (5) años, contados partir de la fecha del acta de recibo final de la obra objeto de interventoría a entera satisfacción por parte de la entidad. El valor de esta garantía debe ser del veinte (20%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato inicial no modificadas por el presente instrumento continúan vigentes. **CLÁUSULA TERCERA - PUBLICACIÓN:** La presente modificación No 1 al contrato 459 de 2022 deberá publicarse en la plataforma del SECOP II. Para constancia se firma en Tocancipá, a los 5 días del mes de julio de 2022.

NOTA: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Revisó. Luz Ángela Rey Soler / Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación
Elaboró y revisó. Luis Ricardo Redondo Navarrete/ Profesional Especializado OJC